



RESOLUCIÓN N° 1100-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 613-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 5 148,00 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 157839 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 15366-2021-MTC/20.11 presentado el 18 de junio de 2021 [S.I. 15494-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía del proyecto vial “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 3 al 59); **b)** informe de inspección técnica que contiene ficha de inspección de campo y panel

fotográfico (foja 60 al 68); **c)** plano perimétrico y ubicación con su respectiva memoria descriptiva y (foja 69 al 72); y, **d)** enlace de la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral del Registro de Predios de Chimbote.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN"), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Preliminar N° 01063-2021/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2021 (fojas 86 al 93), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre el tramo comprendido de las progresivas (Km 32+622 al Km 32+754), a ambos lados del derecho de vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, formando parte del predio de mayor extensión del distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no cuenta con zonificación, por ser tipo de predio rustico y no presenta ocupación, edificaciones ni posesionarios; **iii)** no se han identificado superposiciones con concesiones mineras, lotes petroleros, reservas naturales ni sitios arqueológicos; **iv)** respecto del área remanente se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **v)** de la consulta realizada a la página web de SUNARP, se verifica el Título 2021-01886587, el cual figura en trámite (calificación) y que corresponde a una rectificación de error material; **vi)** de la consulta realizada al visor SUNARP, se superpone totalmente con la partida N° 07004597 y parcialmente con la partida N° 11103109, por

lo que no se descarta una posible duplicidad registral; **vii)** recae parcialmente sobre la UC N° 08387; **viii)** corresponde presentar el Título Archivado y el Certificado de Búsqueda Catastral; **ix)** el plano perimétrico no consigna colindancias; **x)** no presenta el archivo digital en formato vectorial (SHP o DWG) del plano perimétrico del área a independizar; **xi)** los documentos técnicos deben cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, para evitar observaciones registrales de SUNARP; y, **xii)** para fines registrales, se recomienda indicar de manera numérica el área remanente, obtenida de la diferencia aritmética, entre el área registral actual de la partida y el predio que solicita independizar.

8. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03456-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 82 al 84)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **v)** al **xii)**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, “el Oficio” fue notificado el 27 de octubre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del correo de acuse de recibo del Expediente E-166469-2021 (foja 85); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de noviembre de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido el Oficio N° 31792-2021-MTC/20.11 el 12 de noviembre de 2021 [S.I. N°29373-2021 (foja 89 al 119)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **i)** informetécnico N° 030-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii)** plan de saneamiento físico legal; **iii)** informe de inspección técnica, **iv)** panel fotográfico; **v)** memoria descriptiva y plano perimétrico del área a independizar; y, **vi)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4201545.

10. Que, mediante Informe Preliminar N° 01697-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de noviembre de 2021 (fojas 120 al 124), se ha determinado, de acuerdo a lo señalado por “PROVIAS” lo siguiente: **i)** “el predio” forma parte del ámbito de mayor extensión, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; para tal efecto adjunta nuevo Plan de Saneamiento físico legal, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos y contiene los documentos que lo sustentan, conforme a lo dispuesto en “la Directiva; **ii)** respecto al Título pendiente N° 2021-01886587, este se encuentra tachado y no afecta a “el predio”; **iii)** de la revisión de la información registral, “el predio” se superpone únicamente con la partida N° 07004597, no existe superposición in situ, por lo que no afecta derecho de terceros; por otro lado, respecto a la partida 11103110, se precisa que la misma está desplazada por una transformación de coordenadas, por lo que se acogen a lo dispuesto en el artículo 46° y literal c) del artículo 47° de la Ley N° 30230; asimismo, de la verificación en campo no existe superposición con la Unidad Catastral N° 08387 por lo que no se afecta derecho terceros; **iv)** no presenta título archivado, debido a que el titular registral se encuentra debidamente identificado; **v)** presenta nuevos planos consignando sus colindancias; **vi)** presenta plano perimétrico y ubicación y su correspondiente memoria descriptiva firmada por verificador catastral autorizado; **vii)** cumple con adjuntar documentación técnica digital en formato vectorial (DWG), tomando en cuenta los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR de la SUNARP; y, **viii)** respecto al área remanente y a la diferencia aritmética, entre el área registral actual de la partida y el predio que solicita independizar, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y a la tolerancia catastral y registral establecida por la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 05032-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2021 (fojas 135 al 136), se comunicó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que

se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

12. Que, mediante Oficio N.º 5113-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2021 (fojas 139 y 140), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral de N.º VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo N.º 1192”; asimismo, con Oficio N.º 5111-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2021 (fojas 137 y 138) se solicitó la cancelación de la carga inscrita en el Asiento D00070 de la partida registral N.º 07051859.

13. Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N.º 30025”).

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo N.º 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Derecho de Vía del proyecto vial “Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo ordenarse previamente su independización, dado que forma parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1472-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 5 148,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N° 07004597 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 157839, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía del proyecto vial “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

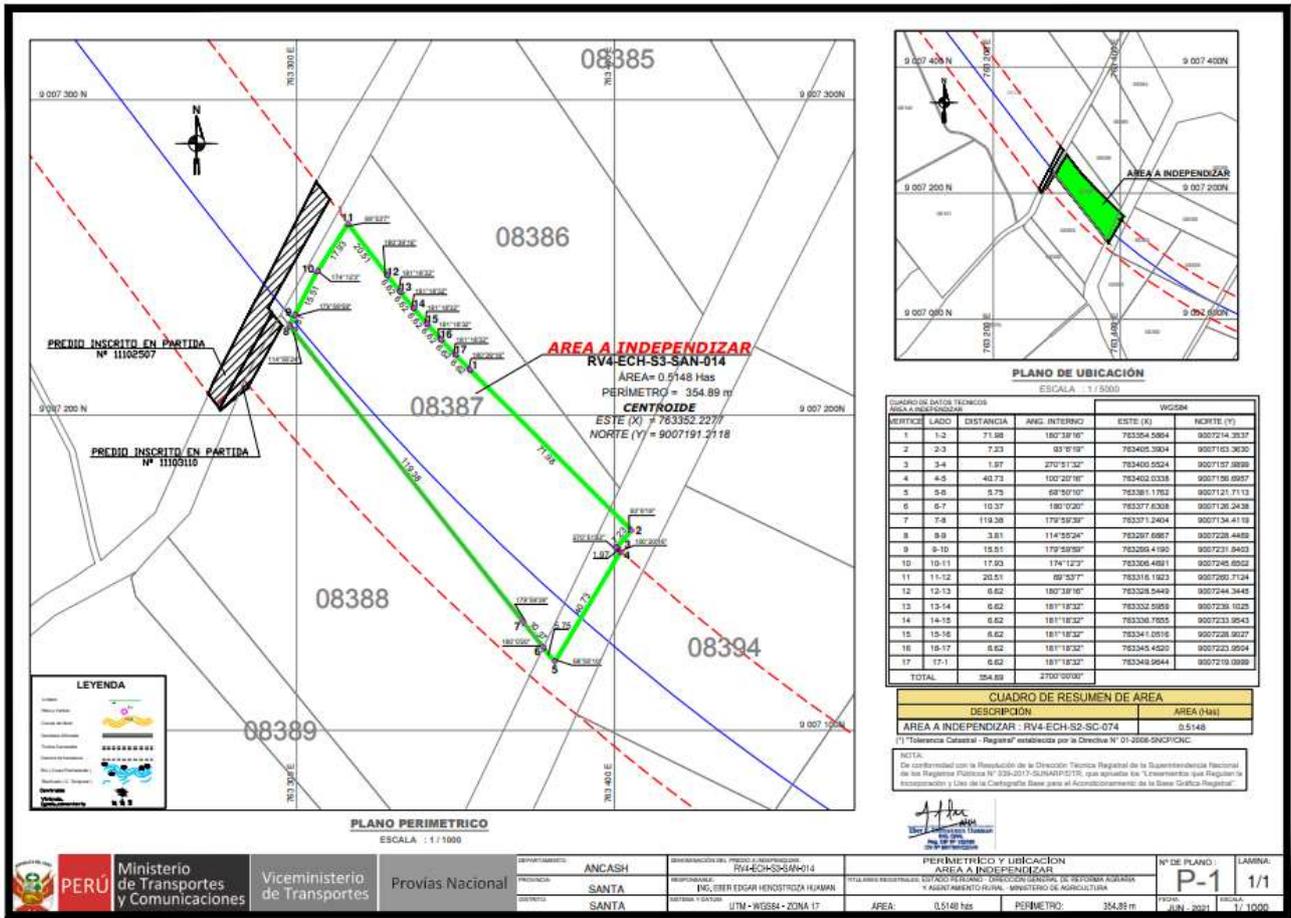
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-014

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07004597 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ.

1. **DENOMINACION** : La Rinconada y Anexos
2. **INSCRIPCIÓN:**
 - Inscripción en el RRPP : 07004597
 - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
3. **UBICACIÓN:**
 - Sector : San Dionicio
 - Distrito : Santa
 - Provincia : Santa
 - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**
RV4-ECH-S3-SAN-014
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de San Dionicio, distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
 - Datum : WGS 84.
 - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 - **Área Independizar** : 0.5148 Has.
 - **Perímetro** : 354.89 ml.

* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

Eber J. Huarcaya Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP Nº 12028
C.N. Nº 8878042168



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-014

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR

POR EL NORTE: Colinda con la U.C. 08387 en línea quebrada de (08) tramos.

LADO	DIST (m)
11-12	20.51
12-13	6.62
13-14	6.62
14-15	6.62
15-16	6.62
16-17	6.62
17-1	6.62
1-2	71.98
TOTAL	132.21

POR EL ESTE: Colinda con la U.C. 08394 en línea quebrada de (03) tramos.

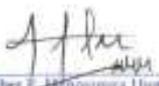
LADO	DIST (m)
2-3	7.23
3-4	1.97
4-5	40.73
TOTAL	49.93

POR EL SUR: Colinda con la U.C. 08388 en línea quebrada de (03) tramos.

LADO	DIST (m)
5-6	5.75
6-7	10.37
7-8	119.38
TOTAL	135.50

POR EL OESTE: Colinda con la U.C. 08137 en línea quebrada de (03) tramos.

LADO	DIST (m)
8-9	3.81
9-10	15.51
10-11	17.93
TOTAL	37.25


 Eber E. Hernández Huamani
 ING. CIVIL
 Reg. CP Nº 125798
 CN Nº 807804G2461

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S3-SAN-014

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	71.98	180°39'16"	763354.5864	9007214.3537
2	2-3	7.23	93°6'19"	763405.3904	9007163.3630
3	3-4	1.97	270°51'32"	763400.5524	9007157.9899
4	4-5	40.73	100°20'16"	763402.0338	9007156.6957
5	5-6	5.75	68°50'10"	763381.1762	9007121.7113
6	6-7	10.37	180°0'20"	763377.6308	9007126.2438
7	7-8	119.38	179°59'39"	763371.2404	9007134.4119
8	8-9	3.81	114°55'24"	763297.6867	9007228.4469
9	9-10	15.51	179°59'59"	763299.4190	9007231.8403
10	10-11	17.93	174°12'3"	763306.4691	9007245.6502
11	11-12	20.51	69°53'7"	763316.1923	9007260.7124
12	12-13	6.62	180°39'16"	763328.5449	9007244.3445
13	13-14	6.62	181°18'32"	763332.5959	9007239.1025
14	14-15	6.62	181°18'32"	763336.7655	9007233.9543
15	15-16	6.62	181°18'32"	763341.0516	9007228.9027
16	16-17	6.62	181°18'32"	763345.4520	9007223.9504
17	17-1	6.62	181°18'32"	763349.9644	9007219.0999
TOTAL		354.89	2700°00'00"		

CUADRO DE AREAS

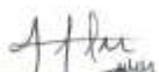
Predio a Independizar: RV4-ECH-S3-SAN-014	0.5148 Has
--	-------------------

C. OBSERVACIÓN:

Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013. En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

Lima, junio del 2021.

ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CP N° 12528